



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00389-00
DEMANDANTE:	JOSÉ DANIEL PÉREZ RESTREPO
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

AVÓQUESE conocimiento de la presente demanda, proveniente del Juzgado Once Administrativo Oral de Medellín, quien a través de providencia del 18 de mayo de 2021 procedió a declarar la falta de jurisdicción para conocer del asunto y procedió a remitir el proceso a los juzgados laborales de esta urbe para lo de su conocimiento y trámite. En consecuencia, estudiada la misma, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral modificado por la ley 712 de 2001 art. 12 y el artículo 28 del C.P Laboral, modificado por la ley 712 del 2001 art. 15 inciso 1, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- **ADECUARÁ** el poder y el libelo genitor a las previsiones contenidas en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que establece la forma y requisitos de la demanda.
- **ACREDITARÁ** el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada; remisión que habrá de realizar de manera simultánea con la presentación de la demanda. Lo anterior, acorde con las disposiciones contenidas en los artículos 41 del CPTSS y 6º, inciso 4º del citado Decreto.
- Se **DENUNCIARÁ** la dirección física del demandante, así como los números telefónicos de contacto (celular – fijo), habida cuenta que se denuncia una misma dirección para ambas partes. Lo anterior teniendo en cuenta las diversas complicaciones que se han suscitado en virtud de la implementación de la justicia digital.
- Se **APORTARÁ** la totalidad de la prueba documental enlistada y se relacionará aquella que pese a haberse allegado no se citó; advirtiendo en todo caso que ello deberá hacerse de manera organizada y cronológica, y que los archivos se encuentren bien escaneados y legibles, para así permitir al Despacho la facilidad en la extracción de los datos necesarios al momento de la admisibilidad de la demanda.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e7aa12dda50335c22641c5afbfc6fb7f69b73fc0c88039b6a57dc159de5ea55**
Documento generado en 10/12/2021 04:30:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>